



Roj: **SAP TF 3/2017 - ECLI: ES:APTF:2017:3**

Id Cendoj: **38038370052017100001**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Santa Cruz de Tenerife**

Sección: **5**

Fecha: **05/05/2017**

Nº de Recurso: **15/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER MULERO FLORES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

SECCIÓN QUINTA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL Avda. Tres de Mayo nº3 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 84 92 00 Fax: 922 20 89 06 Email: s05audprov.tfe@justiciaencanarias.org

Sección: FJM Rollo: Procedimiento sumario ordinario Nº Rollo: 0000015/2017 NIG: 3802441220160001451 Resolución: Sentencia 000178/2017 IUP: TB2017000380

Proc. origen: Procedimiento sumario ordinario Nº proc. origen: 0000602/2016 Jdo. origen: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 2 de Llanos de Aridane (Los)

Intervención : Interviniente : Abogado : Procurador : Acusado Eusebio Maria Acosta Perez Antonia Maria Ginoves Lorenzo

Acusador particular Acusador particular

Ilmos. Sres. PRESIDENTE.

Camino

Excmo.cabildo Insular De La Palma .

Marcos Martinez Mancebo Antonio Garcia Cami

Eusebio Rodriguez Lorenzo Elena Rodriguez De Azero Machado

SENTENCIA

Dº. Francisco Javier MULERO FLORES (Ponente)

MAGISTRADOS:

Dº José Félix MOTA BELLO

Dº Juan Carlos GONZÁLEZ RAMOS

En Santa Cruz de Tenerife a cinco de mayo de dos mil diecisiete .

Vista, en nombre de S.M. el Rey y en juicio oral y público ante esta Audiencia Provincial, el rollo de Sala nº 15/2017, procedente del Juzgado de Instrucción nº Dos de los Llanos de Aridane , tramitado como Sumario ordinario nº 602/2016 contra Eusebio , mayor de edad, nacido el NUM000 /1989, de nacionalidad alemana, con pasaporte alemán numero NUM001 y sin antecedentes penales, asistido y representado por los profesionales identificados en el encabezamiento en cuya causa es parte acusadora Da Camino y el Excmo. Cabildo de La Palma, asistidos y representados por los profesionales identificados en el encabezamiento, así como el Ministerio Fiscal, a través del Ilmo Sr. Dº Francisco Vidal en defensa del interés general, siendo ponente el Ilmo Sr. Dº Francisco Javier MULERO FLORES que expresa el parecer de la Sala.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO .- El Juzgado de Instrucción núm. Dos de Los Llanos de Aridane incoó las Diligencias Previas en virtud de denuncia y practicadas las actuaciones acordadas para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos, personas responsables de los mismos y procedimiento aplicable, se acordó continuar por los trámites del Sumario Ordinario, dictándose auto de conclusión y remitidos a esta Sección el pasado **24 de febrero de 2017** , siendo confirmada la conclusión por auto de 27 de marzo de 2017.

SEGUNDO.- Por escrito de 28 de abril de 2017, el Fiscal evacuando el traslado conferido al amparo del artículo 633 y 649 y 650 de la L.E.Crim . formula ESCRITO DE ACUSACIÓN, CONFORMADO con el procesado y su defensa y con las acusaciones particulares, conforme el artículo 655 lecrim , con base a las siguientes Conclusiones Provisionales que presenta en ese acto por los hechos descritos y que legalmente son constitutivos de un DELITO DE INCENDIO FORESTAL CAUSADO POR IMPRUDENCIA GRAVE previsto en el artículo 351 primer párrafo del Código Penal , en relación a los artículos 352 segundo párrafo, 353.1 °, 2 ° y 3°, del Código Penal y 358 del Código Penal , siendo el procesado responsable penalmente de los hechos relatados en concepto de AUTOR, conforme a los artículos 27 y 28 del Código Penal , ocurriendo como circunstancia cualificada la atenuante de confesión prevista en el artículo 21.4° del Código Penal , solicitando la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y MULTA DE CUATRO MESES a razón de una cuota diaria de DOS EUROS, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme el artículo 53 CP .

Y costas procesales, y como responsabilidad civil, deberá indemnizar a los perjudicados en las cantidades que se determine en ejecución de sentencia conforme las diferentes piezas de responsabilidad civil una vez las mismas sean concluidas por el Juzgado de Instrucción número Dos de Los Llanos de Aridane, en especial, y sin perjuicio de los afectados finalmente determinados en las referidas piezas de responsabilidad civil, a los siguientes:

- A las administraciones públicas y entidades encargadas de la extinción del incendio en la cantidad que se determine correspondiente a los costes de extinción.

- Al Cabildo Insular de la Palma en los costes de la "actuación de restauración forestal y medioambiental y obras de emergencia para la urgente reparación de los daños de las zonas afectadas por el incendio que por el momento se han valorado administrativamente en 1.871.973,43 euros.

- A los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane, Villa de Mazo y Fuencaliente en los desperfectos causados en propiedades de su titularidad e infraestructuras que se determinen en las correspondientes piezas de responsabilidad civil.

-A los particulares titulares de propiedades afectadas por el incendio correspondientes a los referidos municipios que se determinen en las correspondientes piezas de responsabilidad civil.

-A los perjudicados (cónyuge y descendientes) por el fallecimiento del Agente de Medio Ambiente fallecido en las labores de extinción D. Luis en la cantidad que se determine en la correspondiente pieza de responsabilidad civil, y sin perjuicio del resultado de las Diligencias Previas 155/2017 del Juzgado de Instrucción número Dos de Los Llanos de Aridane incoadas por un presunto delito de siniestralidad laboral ante la posible existencia de responsabilidad por la ausencia de las debidas medidas de prevención de riesgos laborales en el fallecimiento del referido Agente de Medio Ambiente.

TERCERO.- Oído por el TRIBUNAL mediante videoconferencia al acusado y su respectivo Defensor, aquél se RATIFICÓ personalmente en el escrito de conformidad presentado con las acusaciones reconociendo los hechos y aceptando las penas.

CUARTO .- Concluida la vista se anticipó " *in voce* " el fallo condenatorio, siendo declarada firme.

II.- HECHOS PROBADOS

UNICO .- El procesado Eusebio , el día 3 de agosto de 2016 sobre las 14:15 horas, con total desprecio a las más elementales normas de seguridad y cautela, en especial atendiendo a la época de peligro alto de incendio forestal y a la concreta situación meteorológica de ese día con una temperatura ambiental de 23°C y viento de unos 20 km/h, - con infracción del artículo 13.b.4) del Real Decreto Ley 11/2005 de 22 de julio por el que se aprueban medidas urgentes en materia de incendios forestales y concretamente al prohibir fumar, arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio, y con infracción del artículo 5 del Decreto 146/2001 de 9 de julio del Gobierno de Canarias por el que se regula la prevención y extinción de incendios forestales-, con total despreocupación y descuido procedió a quemar el papel higiénico utilizado tras realizar sus necesidades fisiológicas en la letrina artesanal que el procesado había fabricado de forma precaria en las proximidades del inmueble abandonado en el que llevaba viviendo



desde hacia unos tres meses sito en el PARAJE000 de Las Palmas en el término municipal de El Paso en el polígono NUM002 parcela NUM003 (referencia catastral NUM004) y coordenadas geográficas UTM: Huso 28R X218756 Y3163918, resultando que la referida combustión del papel propició de forma inmediata la combustión de la vegetación herbácea y arbustiva próxima a la zona donde el procesado había arrojado el papel encendido, siendo que el acusado abandonó el lugar sin comprobar que la combustión del papel se hubiera extinguido totalmente. El incendio provocado por el procesado afectó a una extensión total de 4864 hectáreas, la mayoría de masa forestal afectando a los términos municipales de El Paso, Los Llanos de Aridane, Villa de Mazo y Fuencaliente, con claro peligro para la integridad y salud de las personas, habiendo tenido que ser evacuados y desalojadas los núcleos poblacionales de Jedey en el termino municipal de El Paso (300 personas), San Nicolás en El Paso (600-700 personas), los núcleos poblacionales de Las Indias, los Quemados y Los Canarios del término municipal de Fuencaliente (1500 personas), de los núcleos poblacionales de Montes de Luna y Tigalate en Villa de mazo (652 personas) y concretamente afectando finalmente a la evacuación de 3000 personas de las cuales 250 fueron albergadas.

El gran incendio forestal producido por la conducta negligente del procesado se detectó a las 14:15 horas del día 3 de agosto de 2016, afectando a 808'26 hectáreas del Paisaje Protegido de Tamasca (P-25) y a 3.556'29 hectáreas del Parque Natural de Cumbre Vieja (P-4), afectando a 3.709,27 hectáreas de pinar canario y produciendo un riesgo alto de erosión en la superficie afectadas por la escorrentía superficial y sedimentos después del incendio, y no habiendo afectado a los acuíferos de la zona. El incendio quedó estabilizado el 8 de agosto de 2016 y declarado extinguido el 13 de octubre de 2016.

En las complejas labores de extinción intervinieron varias administraciones públicas y organismos con medios personales, terrestres y aéreos generando unos elevados costes de extinción que no han sido hasta el momento definitivamente determinados, y concretamente habiendo intervenido los siguientes organismos e instituciones:

De la Comunidad Autónoma de Canarias: efectivos del Parque Nacional de la Caldera de Taburiente, del Grupo de Emergencias y Salvamentos (DGSE-GES, Cuerpo General de la Policía canaria, SUC, Grafcan, Servicio Canario de salud, Cecoes 112.

Del Cabildo Insular de La Palma: Servicio Medio Ambiente, Cecopin, Tragsa y Bomberos la Palma Otros cabildos Insulares: Cabildos de Gran canaria , Cabildo de Tenerife, cabildo de la Gomera, Cabildo de El Hierro y Cabildo de Lanzarote.

Administración General del Estado: Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente, Unidad Militar de Emergencia (UME), Guardia Civil; Ejercito de Tierra, Aemet, Autoridad Portuaria y AENA

Administraciones locales: Policía Local de Los Llanos de Aridane, El Paso, Fuencaliente, Villa de mazo, S/c de la palma, Breña Alta, Breña Baja y Arona., y agrupaciones locales de voluntarios de protección civil.

Cruz Roja Española, AEA y Alfa Tango

El incendio afectó a terrenos forestales titularidad demanial pública del Cabildo Insular de La Palma, así como a propiedades particulares cuya valoración está siendo determinada en las correspondientes piezas de responsabilidad civil pendientes de conclusión.

En las complicadas labores de extinción derivadas de la magnitud del incendio y condiciones meteorológicas adversas sobre las 06:00 horas del día 4 de agosto de 2017 en las proximidades de la zona conocida como Hoyo de la Sima, en el barrio de Jedey en el termino municipal de El Paso, falleció el Agente de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias D. Luis por la asfixia y quemaduras sufridas mientras se encontraba desempeñando tareas y labores de extinción. En las labores de extinción Don Edemiro el día 3 de agosto de 2016 sobre las 15:00 horas en sus funciones de bombero sufrió menoscabos de carácter leve quien ha renunciado expresamente a reclamar por estos hechos.

El procesado momentos después de originarse el incendio y ante la presencia de los primeros agentes intervinientes reconoció la causa y autoría del incendio, colaborando en la reconstrucción de los hechos, permitiendo la rápida determinación de la causa y autoría del incendio, y reconociendo su responsabilidad posteriormente en sede judicial. El procesado carece de bienes o ingresos económicos estando en una situación de indigencia e insolvencia económica absoluta.

El procesado se encuentra en situación de prisión provisional por estos hechos desde el pasado 6 de agosto de 2016.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO .- De conformidad con lo dispuesto en el art. 787 de la Lecrim (redacción dada por L 38/2002, en relación con el art. 655), "antes de iniciarse la práctica de la prueba, la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior. Sí la pena no excediere de seis años de prisión, el Juez o Tribunal dictará sentencia de conformidad con la manifestada por la defensa, sí concurrieren los requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad.

Como recuerda la STS nº 188/2015, de 9 de abril , ", la reforma legal operada por la Ley 38/2002, de 24 de octubre, al pretender potenciar la conformidad, como medio de concluir el proceso de forma consensuada, ha reforzado la vinculación del Juez o Tribunal a la conformidad pactada como un instrumento para asegurar la celeridad procesal, considerando además, desde la perspectiva de los valores constitucionales, que la obtención del consentimiento del acusado a someterse a una sanción implica una manifestación de su autonomía de la voluntad o ejercicio de la libertad y desarrollo de la propia personalidad proclamada en art. 10.1 de la Constitución , y que el reconocimiento de la propia responsabilidad y la aceptación de la sanción implican una actitud resocializadora que facilita la reinserción social, proclamada como fin de la pena, art. 25.2 CE .

En consecuencia en los supuestos de discrepancia del Tribunal con la calificación mutuamente aceptada, se impone en todo caso la celebración del juicio, ya no es legalmente posible dictar sentencia de conformidad, sin celebración de juicio, y modificar la calificación mutuamente aceptada por las partes. En el presente supuesto concurriendo los requisitos descritos y siendo la pena solicitada la legalmente establecida y de carácter correccional (inferior a 6 años de prisión), habiendo manifestado el procesado su aceptación a los hechos y a la pena interesada, asistido de Letrado, procede dictar sentencia conforme lo interesado por las partes.

Tal conformidad alcanzada por las partes, cumpliendo los requisitos de forma y fondo, es el fundamento de su **no recurribilidad** . Como recuerda la reciente *STS 188/2015, de 9 de abril* , la doctrina de *esta Sala (STS 48312013, de 12 de junio y 75212014, de 11 de noviembre* , entre otras) mantiene una regla general negativa respecto de la posibilidad de combatir sentencias de conformidad a través del recurso de casación, que se sustenta en la consideración de que la conformidad del acusado con la acusación garantizada y avalada por su Letrado defensor comporta una renuncia implícita a replantear, para su revisión por el Tribunal casacional, las cuestiones fácticas y jurídicas que ya se han pactado libremente y sin oposición.

Las razones de fondo que subyacen en esta tesis, pueden concretarse en tres:

- a) el principio de que nadie puede ir contra sus propios actos, impugnando lo que ha aceptado libre, voluntariamente y con el asesoramiento jurídico necesario.
- b) el principio de seguridad jurídica, fundamentado en la regla "pacta sunt servanda", que quebraría de aceptarse la posibilidad de revocar lo pactado.
- c) las posibilidades de fraude, derivadas de una negociación dirigida a conseguir, mediante la propuesta de conformidad, una acusación y una sentencia más benévolas, para posteriormente impugnar en casación lo previamente aceptado, sin posibilidades para la acusación de reintroducir otros eventuales cargos más severos, renunciados para obtener la conformidad.

Esta regla general está condicionada por una doble exigencia:

- a) que se hayan respetado los requisitos formales, materiales y subjetivos legalmente necesarios para la validez de la sentencia de conformidad.
- b) que se hayan respetado en el fallo los términos del acuerdo entre las partes.

SEGUNDO.- Que se debe imponer las costas de este juicio a los acusados con base en lo estipulado en el artículo 239 y 240 de la referida Ley de Enjuiciamiento Criminal .

III.- PARTE DISPOSITIVA

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

EL TRIBUNAL HA DECIDIDO



1°.- CONDENAR al procesado Eusebio por la comisión de un delito de incendio forestal con peligro para la vida e integridad de las personas cometido por imprudencia grave de los artículos 351 primer párrafo del Código Penal, en relación a los artículos 352 segundo párrafo, 353.1 °, 2 ° y 3°, del Código Penal y 358 del Código Penal a la pena de **TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y MULTA DE CUATRO MESES a razón de una cuota diaria de DOS EUROS**, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago conforme el artículo 53 CP .

2°.- **CONDENAR** al procesado **Eusebio a que indemnice en las cantidades** que se determinen en ejecución de sentencia una vez se concluyan las correspondientes piezas de responsabilidad civil conforme las bases contenidas en el escrito de conformidad y reflejadas en los antecedentes de esta sentencia, y en concreto:

- Al Cabildo Insular de la Palma en los costes de la "actuación de restauración forestal y medioambiental y obras de emergencia para la urgente reparación de los daños de las zonas afectadas por el incendio que por el momento se han valorado administrativamente en 1.871.973,43 euros.

- A los municipios de El Paso, Los Llanos de Aridane, Villa de Mazo y Fuencaliente en los desperfectos causados en propiedades de su titularidad e infraestructuras que se determinen en las correspondientes piezas de responsabilidad civil.

-Así como a los particulares titulares de propiedades afectadas por el incendio correspondientes a los referidos municipios que se determinen en la correspondientes piezas de responsabilidad civil.

-A los perjudicados (cónyuge y descendientes) por el fallecimiento del Agente de Medio Ambiente fallecido en las labores de extinción D. Luis en las cantidad que se determine en la correspondiente pieza de responsabilidad civil, y sin perjuicio del resultado de las Diligencias Previas 155/2017 del Juzgado de Instrucción número Dos de Los Llanos de Aridane incoadas por una presunto delito de siniestralidad laboral ante la posible existencia de responsabilidad por la ausencia de las debidas medidas de prevención de riesgos laborales en el fallecimiento del referido Agente de Medio Ambiente, todo ello con los intereses legales.

3°.- CONDENARLE al pago de las costas procesales.

Así por nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo de Sala, contra la que no cabe recurso alguno, y es FIRME lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-

Leáse la sentencia al penado debidamente asistido de intérprete.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo Sr. Ponente que la suscribe en el día de su fecha, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.